

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 402-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

25 OCT 2012

VISTOS, El Proveído de fecha veintidós de octubre del dos mil doce inserto en el Informe N° 345-2012/GRP-402000-402100, Carta N° 002-2012/GRP-402000-402420-ING.MESM-SUP, Informe N° 002-2012/GRP-402000-402420-ING. MESM-SUP, HRC N° 4827-2012, Escrito de fecha once de octubre del dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha once de setiembre del dos mil doce, se suscribe el Contrato N° 041-2012/GRP-GSRMH, entre la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR y la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Centro Poblado Limón de Porcuya, Distrito de Huarmaca-Huancabamba", con un valor referencial de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 4'074,270.24), con plazo de ejecución de doscientos cuarenta días calendarios (240 d.c.);

Que, mediante, Carta N° 314-2012/GRP-402000-402400-402420, dirigida al Consortio Constructor, representado por su apoderado común Pedro Miguel Mondragón Odar, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil doce, la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, presenta a al Ingeniero Martín Eduardo Saavedra More, con Registro CIP N° 58227, como Supervisor de la entidad en la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Centro Poblado Limón de Porcuya, Distrito de Huarmaca-Huancabamba";

Que, mediante la Resolución Gerencial Subregional N° 371-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha tres de octubre del dos mil doce, se designa al Ing. Martín Eduardo Saavedra More, como Ingeniero Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Centro Poblado Limón de Porcuya, Distrito de Huarmaca-Huancabamba"; con eficacia anticipada al diecisiete de setiembre del dos mil doce;

Que, mediante HRC N° 4827-2012, que contiene el Escrito de fecha once de octubre del dos mil doce, el CONSORCIO CONSTRUCTOR, presenta Recurso impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Subregional N° 371-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha tres de octubre del dos mil doce, que designó al Ing. Martín Eduardo Saavedra More, como Ingeniero Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Centro Poblado Limón de Porcuya, Distrito de Huarmaca-Huancabamba"; con eficacia anticipada al diecisiete de setiembre del dos mil doce;

Que, mediante el Informe N° 002-2012/GRP-402000-402420-ING.MESM-SUP, el Supervisor de la Obra Martín E. Saavedra More, recomienda se declare infundado el Recurso de Reconsideración, presentado contra la Resolución Gerencial Subregional N° 371-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, precisando que el contratista no ha sido perjudicado sus intereses, al existir documentación emitida por la entidad dando cumplimiento al Artículo N° 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 402 - 2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

25 OCT 2012

Que, mediante el Informe N° 345-2012/GRP-402000-402100, de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce, la Oficina Subregional de Asesoría Legal, opina por la improcedencia del Recurso incoado por la empresa Contratista Consortio Constructor, representado por su apoderado común Pedro Miguel Mondragón Odar;

Que, mediante, El Proveído de fecha veintidós de octubre del dos mil doce inserto en el Informe N° 345-2012/GRP-402000-402100, el despacho del Gerente Subregional, dispone la proyección del documento resolutivo pertinente;

El contratista presenta Recurso Impugnatorio de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial Subregional N° 371-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha tres de octubre del dos mil doce, al considerar que la designación del Supervisor realizada con eficacia anticipada al diecisiete de setiembre del dos mil doce, constituye un decisión controvertida y lesiva a sus derechos, pues según argumenta, se vulnera el Principio de Legalidad, Principio de Equidad, como también lesiona el Artículo N° 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la fundamentación, del Consortio Constructor, es que al haberse emitido la Resolución con eficacia anticipada al veintiocho de setiembre del dos mil doce, no se ha cumplido con los presupuestos establecidos por la normatividad, es decir, que los actos sean favorables a los administrados, que el acto lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, el supuesto de hecho justificativo de dación del acto exista a la fecha en la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, asimismo, señala que para determinar legalmente el inicio del plazo de ejecución de obra este debe regir al día siguiente cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, señala que la impugnada, se encuentra inmersa en la casual de Nulidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10, Numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo N° 52°, señala: Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50° de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;

Que, la Clausula Decimo Octava del Contrato N° 041-2012/GRP-GSRMH- Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Centro Poblado Limón de Porcuya, Distrito de Huarmaca-Huancabamba", señala: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en los

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 402-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

25 OCT 2012

artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Artículo 214° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(...)

Del mismo modo, el principio de "Pacta sunt servanda", contemplado en el Código Civil Peruano, significa que lo que acordaron las partes contratantes haciendo uso de la autonomía de su voluntad debe cumplirse entre ellas como si fuera una ley;

Que, siendo así, se verifica que el contratista presenta recurso de Reconsideración, frente a un acto administrativo emitido como consecuencia del Contrato N° 041-2012/GRP-GSRMH-Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Centro Poblado Limón de Porcuya, Distrito de Huarmaca-Huancabamba", suscrito entre el impugnante y la Gerencia Subregional Moropón Huancabamba, por lo que constituye en una controversia suscitada dentro de la ejecución del contrato de obra, cuyo tratamiento se circunscribe a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y deberá ser solucionada según lo especificado en el Clausula Decimo Octava del Contrato N° 041-2012/GRP-GSRMH;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N° 29812 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Subregional N° 371-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha tres de octubre del dos mil doce, incoado por Consorcio Constructor, representado por su apoderado común Pedro Miguel Mondragón Odar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Constructor representado por su apoderado común Pedro Miguel Mondragón Odar, en su domicilio sito en

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 402-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas.

25 OCT 2012

Asentamiento Humano Ñácara Mz. L, Lote 10, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, para su conocimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, así como al Supervisor de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. Alvaro R. López Land
GERENTE SUB REGIONAL

